

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° DAL- 194- ADM-2008, PANAMÁ, 2 DE OCTUBRE DE 2008

## EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007, se aprueba, la incorporación de la ganadería bovina de carne y leche en el Programa de Competitividad Agropecuaria.

Que serán beneficiarios del Fideicomiso para el Programa de Competitividad Agropecuaria, todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten inversiones, a partir del 13 de febrero de 2007, fecha de la promulgación en la Gaceta Oficial de la Resolución de Gabinete N° 18 de 9 de febrero de 2007.

Que se implementará el Fideicomiso, cuando se trate de inversiones en pastos mejorados, para lo cual se hace reconocimiento del cincuenta por ciento (50 %) de la inversión ejecutada, hasta por la suma de ochenta balboas con 00/100 (B/.80.00).

Que mediante la Resolución N° DAL-136-ADM-2008, de 2 de junio de 2008, en su artículo 4, numeral c, se autoriza, bajo la modalidad de financiamiento no reembolsable, inversiones en las siguientes actividades para inseminación artificial, transplante de embriones, cercas eléctricas, con sus respectivos porcentajes o límites: c) por el establecimiento de pasto mejorado, reconocer el cincuenta por ciento (50 %) de la inversión ejecutada, con un máximo de aporte de cien balboas ( B/.100.00 ) por hectárea mejorada a partir de la fecha de esta resolución.

Que las demás actividades o categorías de inversión serán presentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para su incorporación posterior al Programa de Competitividad Agropecuaria en los rubros de ganadería de carne y leche.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

## RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° DAL- 200-ADM-2007 del 30 de julio de 2007, la guía técnica (especificaciones), para el establecimiento de pastos mejorados, del Programa de Competitividad Agropecuaria, en donde dice: MATERIAL DE PROPAGACIÓN, para que quede así:

## MATERIAL DE PROPAGACIÓN:

Los materiales de propagación aceptados son:

Se considerarán pastos mejorados todos aquellos que no sean naturales. Entre los naturales están: faragua, indiana, pará y ratana.

SEGUNDO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma.

## COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

Artículo 31. La Contraloría General de la República verificará la orden de desembolso, documentación que confirma la contratación y facturación de la póliza de seguro y remitirá la orden de desembolso refrendada, la cual estará acompañada de la documentación correspondiente al fiduciario.

Artículo 32. El fiduciario, emitirá el pago para el desembolso respectivo, lo remitirá directamente a la entidad de seguro y enviará al fideicomitente y a la Contraloría General de la República, copia de la constancia de que se ha procedido con el desembolso.

Artículo 33. La entidad de seguro crediticia registrará el pago inmediatamente recibido el desembolso y emitirá una nota de comunicación formal, dirigida al asegurado con copia al fideicomitente.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. El fiduciario contratará una firma independiente para que efectúe la auditoria de la situación del fideicomiso, al cierre de cada año, la cual deberá ser remitida al fideicomitente y a la Contraloría General de la República. Además, preparará y presentará a la Contraloría General de la República y al fideicomitente en forma trimestral, informes financieros no auditados sobre la situación del patrimonio fiduciario. El fideicomitente lo publicará a través de Internet.

Artículo 35. Cuando se estime conveniente, en cualquier momento, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y/o la Contraloría General de la República podrán inspeccionar los proyectos financiados y de ser necesario se podrían realizar las auditorias correspondientes por parte de ambas entidades.

Artículo 36. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su calidad de fideicomitente, publicará en dos (2) diarios de circulación nacional y en Internet, la lista de beneficiarios por rubros, las actividades cofinanciadas y los montos desembolsados. Además, preparará informes mensuales detallando el nombre de los beneficiarios, rubros, montos aprobados, provincia, los cuales facilitarán la monitorización de la ejecución del Programa de Competitividad Agropecuaria, los cuales deberá presentar al Consejo de Ministros para la Agenda Complementaria y la Competitividad y a la Contraloría General.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto modifica el Decreto Ejecutivo No 2, de 9 febrero de 2007 y entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro de Desarrollo Agropecuario